



**PRINCIPALES DICTÁMENES DE LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO SOBRE
NEGOCIACIÓN COLECTIVA
JULIO 2025**

Doctrina de la DT sobre suspensión de la negociación colectiva por procesos de calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia.

El 4 de julio de 2025, la Dirección del Trabajo (DT) emitió el **dictamen N° 451/16**, que **revisa su doctrina sobre el impacto de la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia en la negociación colectiva reglada.**

La DT establece que la existencia de una calificación pendiente no suspende el inicio de la negociación, salvo cuando el empleador solicite la calificación dentro de los 15 días siguientes a la constitución del primer sindicato, en cuyo caso la negociación no puede comenzar hasta que venza ese plazo. Además, la recalificación de una calificación no suspende la negociación.

Respecto del plazo de 48 horas para que el sindicato responda a la propuesta de equipos de emergencia, éste se prorroga al día hábil siguiente si vence en sábado, domingo o festivo. Si el empleador propone equipos contrarios a la calificación vigente, el silencio sindical no implica aceptación.

Doctrina de la DT Colectiva de sindicatos Interempresa.

El 4 de julio de 2025, la Dirección del Trabajo emitió el Dictamen N° 452/17, que **complementa su doctrina sobre negociación colectiva en sindicatos interempresa**. Precisa que el requisito de que los trabajadores provengan de empresas del mismo rubro debe evaluarse caso a caso, y que el Clasificador CIIU.cl 2012 es solo una referencia, pudiendo considerarse otros antecedentes que acrediten la coincidencia de actividad económica.

Asimismo, aclara que en empresas sin sindicato vigente aplica la excepción del artículo 227 del Código del Trabajo, que permite negociar colectivamente con un mínimo de ocho trabajadores durante el primer año desde la constitución del sindicato interempresa.

Doctrina de la DT sobre el cómputo de plazos y afiliación sindical en procesos de constitución, reforma y fusión.

El 4 de julio de 2025, la Dirección del Trabajo emitió el Dictamen N° 449/14, que **aborda plazos y afiliación en el marco del derecho de sindicalización**. Precisa que el depósito de actas y antecedentes para la constitución o reforma de estatutos debe realizarse dentro de 15 días hábiles administrativos, y que los plazos para subsanar observaciones o reclamar judicialmente se cuentan como días hábiles judiciales.

Asimismo, establece que un sindicato resultante de la fusión de organizaciones puede afiliarse, en el mismo acto, a una organización de grado superior, siempre que esté contemplado en sus estatutos y aprobado por la asamblea, modificando así su doctrina anterior.

Doctrina de la DT sobre negociación colectiva y citación a audiencia ante impugnaciones o reclamaciones.

Con fecha 4 de julio de 2025, la Dirección del Trabajo (la “DT”) emitió el dictamen **N° 450/15**, en el cual se pronuncia sobre la interpretación del artículo 340 letra c) del Código del Trabajo, que **regula la citación a audiencia ante la Inspección del Trabajo en el marco de las impugnaciones o reclamaciones durante un procedimiento de negociación colectiva.**

La DT deja sin efecto la interpretación sostenida en el dictamen N° 2320/56 de 2017, en virtud del cual la realización de la audiencia prevista en el artículo 340 c) del Código del Trabajo quedaba condicionada a que tanto el empleador como el sindicato hubieran formulado impugnaciones o reclamaciones. Conforme a la nueva doctrina, basta con que una de las partes haya planteado observaciones o reclamaciones para que la Inspección del Trabajo deba citar a audiencia.

De acuerdo a la DT, el cambio de criterio se justifica en la necesidad de resguardar efectivamente el derecho a la negociación colectiva y en el principio general en virtud del cual el silencio no puede entenderse como una aceptación (silencio positivo), salvo que exista una disposición legal expresa que así lo declare. En este sentido, la DT advierte que interpretar el silencio del sindicato como una aceptación tácita de lo señalado por el empleador podría vulnerar derechos fundamentales y no se ajustaría al espíritu de la norma.

Por último, se precisa que esta nueva interpretación rige únicamente para futuro, sin afectar situaciones pasadas tramitadas conforme a la doctrina anterior, respetando así el principio de certeza jurídica que debe guiar toda actuación administrativa.